

Que, el artículo 77 del ROF, dispone que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos, así como promover la productividad y competitividad de las industrias que están directamente vinculadas con la creación artística, la producción audiovisual, editorial, fonográfica y de los nuevos medios, así como la distribución de bienes y servicios culturales y que están usualmente protegidas por el derecho de autor;

Que, asimismo, conforme al numeral 78.14 del artículo 78 del ROF, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene como función emitir opinión técnica y recomendación en materia de su competencia, entre otros, para el otorgamiento de reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país, solicitando los informes correspondientes a los órganos de línea del Ministerio;

Que, mediante el artículo 82 del ROF, se establece que la Dirección de Artes, unidad orgánica de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, es la encargada de diseñar, promover e implementar políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la actividad creativa en los más diversos campos de las artes escénicas, musicales, plásticas, visuales, artes aplicadas y multidisciplinarias; así mismo, desarrollar acciones que permitan ampliar el acceso de la ciudadanía al ejercicio de sus derechos culturales respecto a la formación, creación, producción, circulación, difusión y disfrute de las expresiones artísticas de sus identidades y diversidad; además, de acuerdo a su numeral 82.15, tiene entre sus funciones la de emitir opinión técnica para el otorgamiento de reconocimientos a personas naturales y jurídicas, cuya labor y trayectoria en el campo de las artes constituyan un aporte al desarrollo cultural del país;

Que, por otro lado, de acuerdo al artículo 55 del ROF, la Dirección de Patrimonio Inmaterial, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y tramiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC, establece que Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país. Reconocimiento que se formalizará mediante resolución ministerial a ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a lo establecido por el acápite 6.1.4 de la citada directiva;

Que, a través del Informe N° 000217-2020-DPI/MC, de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, hecho suyo por la Dirección General de Patrimonio Cultural a través del Informe N° 000298-2020-DGPC/MC, se concluye que el señor Alberto Juscamaita Gastelú, ha tenido una gran influencia sobre múltiples generaciones de guitarristas solistas, ha contribuido a definir un estilo interpretativo distintivo de la guitarra ayacuchana y peruana y ha tenido una larga trayectoria de salvaguardia de los géneros musicales propios de la región Ayacucho;

Que, con el Informe N° 000452-2020-DIA/MC, la Dirección de Artes señala que el señor Alberto Juscamaita Gastelú es un intérprete y compositor, quien ha desarrollado una extensa e importante labor artística, siendo un representante destacado de la guitarra ayacuchana;

Que, mediante el Informe N° 000410-2020-DGIA/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emite opinión favorable para otorgarle el reconocimiento

de Personalidad Meritoria de la Cultura al señor Alberto Juscamaita Gastelú, por su destacada labor como intérprete y compositor de la música andina, y su contribución en la difusión y valoración de la misma;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto resolutorio que otorgue el reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura al señor Alberto Juscamaita Gastelú;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y en la Directiva N° 002-2016/MC, "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" al señor ALBERTO JUSCAMAITA GASTELU, en reconocimiento a su destacada labor como intérprete y compositor, quien ha desarrollado una extensa e importante labor artística, siendo un representante destacado de la música andina, en especial de la guitarra ayacuchana y su contribución en la difusión y valoración de la misma.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SANCHEZ
Ministro de Cultura

1889093-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Ministerio del Interior

DECRETO SUPREMO
N° 298-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto de Urgencia que otorga un Bono Extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, autoriza, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria mensual, por el periodo de un (01) mes, a favor del personal de la Policía Nacional del Perú del pliego Ministerio del Interior, conforme a las condiciones determinadas en los artículos 6 y 7 del citado Decreto de Urgencia; y, el numeral 2.8 del citado artículo 2, dispone que, excepcionalmente, la bonificación extraordinaria autorizada en el numeral 2.1, puede otorgarse por el periodo adicional de un (01) mes, de ampliarse la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA; para lo cual, se autoriza a utilizar el mecanismo señalado en los numerales 2.4, 2.5 y 2.6 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en dicha norma;

Que, el literal d) del numeral 2.4 del artículo 2 del referido Decreto de Urgencia señala que lo dispuesto en el numeral 2.1 se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 93 522 960,00 (NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio del Interior; para lo cual, en el numeral 2.5 del referido artículo, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del citado pliego, entre otros; las que se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar con el refrendo del Ministro del Interior, a solicitud de este último;

Que, mediante el Oficio N° 462-2020/IN/DM, el Ministerio del Interior solicita una demanda adicional de recursos con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar el otorgamiento excepcional de la bonificación extraordinaria autorizada en el numeral 2.8 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, a favor del personal de la Policía Nacional del Perú; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 000382-2020/IN/OGPP/OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, mediante Memorando N° 1076-2020-EF/53.04, que adjunta el Informe N° 1026-2020-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, señala el costo para financiar el otorgamiento de la Bonificación Extraordinaria a favor del personal policial de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.1 y 2.8 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituyen un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el Año Fiscal 2020, las demandas de gasto destinadas a la prevención y contención del COVID-19, pueden ser financiadas de manera extraordinaria y temporal durante el Año Fiscal 2020 con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos que se autoriza en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia y con los recursos provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas por los Decretos Supremos N°s 398-2015-EF, 031 y 032-2016-EF, siempre que se traten de gastos de capital y gastos corrientes no permanentes, destinados a la prevención y contención del COVID-19 y la reactivación económica en el 2020, así como para la atención de los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 afectados por la caída de la recaudación producida como consecuencia del COVID-19, a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440 y los que se dispongan mediante una norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 89 040 240,00 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y 00/100

SOLES), a favor del Ministerio del Interior, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto de Urgencia que otorga un Bono Extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones; y, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 89 040 240,00 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio del Interior, para financiar el otorgamiento excepcional de la bonificación extraordinaria autorizada en el numeral 2.8 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, para el personal de la Policía Nacional del Perú, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA		
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		89 040 240,00
		=====
TOTAL EGRESOS		89 040 240,00
		=====

A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	007 : Ministerio del Interior	
UNIDAD EJECUTORA	002 : Dirección de Economía y Finanzas de la PNP	
CATEGORÍA		
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		89 040 240,00
		=====
TOTAL EGRESOS		89 040 240,00
		=====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La desagregación de los ingresos de los recursos autorizados en la presente Transferencia de Partidas, en

la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.8.1 2.1 1 por concepto "Bonos del Tesoro Público"; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Transparencia del uso de recursos públicos

Dispónese que, en un plazo no mayor a cinco (05) días calendario computados desde la publicación del presente Decreto Supremo, se publique en el portal institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/interior) la lista nominal del personal de la Policía Nacional del Perú beneficiario de la bonificación extraordinaria excepcional financiada con cargo a los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma.

Artículo 4. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de octubre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

CÉSAR AUGUSTO GENTILE VARGAS
Ministro del Interior

1889800-2

Aprueban la Guía Metodológica de Asociaciones Público Privadas

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004-2020-EF/68.01

Lima, 29 de setiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF, tienen por objeto regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo las modalidades de Asociación Público Privada (APP) y de Proyectos en Activos;

Que, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362, el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada es un sistema funcional para el desarrollo de las Asociaciones Público Privadas y de los Proyectos en Activos, y está integrado por principios, normas, procedimientos, lineamientos y directivas técnico normativas, orientados a promover y agilizar la inversión privada, para contribuir al crecimiento de la economía nacional, al cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos, a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362, el Ministerio de Economía y Finanzas

establece la política de promoción de la inversión privada y el ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada es la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada de dicho Ministerio;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 228 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), aprobado por Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada tiene entre sus funciones, aprobar las metodologías, lineamientos y directivas en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos así como los lineamientos para la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación de la Guía Metodológica

Apruébase la Guía Metodológica de Asociaciones Público Privadas, que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2. Publicación

Dispónese la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la Sección de Inversión Privada, en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Asimismo, dispónese la publicación de la Guía Metodológica de Asociaciones Público Privadas, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la Sección de Inversión Privada, en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Artículo 3. Vigencia

La presente Resolución Directoral entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de
Promoción de la Inversión Privada

1889632-1

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 292-2020-EF

Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 292-2020-EF, publicado en la Edición Extraordinaria del día 30 de setiembre de 2020.

AUTORIZAN TRANSFERENCIA DE PARTIDAS A FAVOR DE DIVERSOS GOBIERNOS LOCALES EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2020.

En el Artículo 1

DICE:

2.6 Adquisición de Activos No Financieros	35 847 840,00
	=====
TOTAL EGRESOS	5 847 840,00
	=====

DEBE DECIR:

2.6 Adquisición de Activos No Financieros	35 847 840,00
	=====
TOTAL EGRESOS	35 847 840,00
	=====

1889796-1